

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2023-00203 -00

SANTIAGO DE CALI, DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)

La presente demanda **EJECUTIVA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **INTEGRA 21 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S** y **MARÍA BEATRIZ GARCÍA DE BEJARANO** ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa las siguientes falencias:

1. En los acápites **FUNDAMENTOS DE HECHO** y **DEMANDA** (Fl. 9 y 11 Dcto 002 Expediente Electrónico, respectivamente) se hace referencia a que **BANCOLOMBIA S.A.** otorgó crédito, el cual está incorporado en el Pagaré S/N por valor de cuarenta millones ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos (\$40.847.840,00), el día 02 de junio de 2011 otorgado por la señora **MARÍA BEATRIZ GARCÍA DE BEJARANO**.

Sin embargo, al revisar los anexos (Fl. 1 a 4 Dcto 003 Expediente Electrónico), la señora **MARIA BEATRIZ GARCÍA DE BEJARANO**, diligencia y firma el pagaré como representante legal de **INTEGRA 21 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S** y no como personal natural. Sírvase aclarar.

2. Conforme a lo regulado en el 2º inciso del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado j19cccali@cendoj.ramajudicial.com

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.).

TERCERO: RESOLVER la medida cautelar decretada una vez se subsane la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.349.549 y portador de la tarjeta profesional No. 57.920 y correo de notificación dsandoval@davidsandovals.com para que actúe en este proceso como endosatario en procuración de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. (Art. 658 Código Comercio)

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. **135** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 17 DE AGOSTO DE 2023



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2554e74e6fefbf9413d8bc3bf3c467689ef8172d6a068320ce177560993050a8**
Documento generado en 16/08/2023 07:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>